



ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 28 de octubre de dos mil veinticinco, reunido el Grupo de Actividad No. 15 del Consejo de Salarios "Servicios de Salud y Anexos", (Trabajadores Médicos y otros) comparecen: Por el **PODER EJECUTIVO:** en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dres. Virginia Falero y Fernando Delgado, Licenciados Diego Sasian, Florencia Portanova y Camila Revello, en representación del MSP, Ec. Gabriela Pradere, Dr. Martín Rebella, y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Braulio Zelko **POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Cr. Daniel Porcaro, Dr. Horacio Rodríguez, Dr. Leonardo Godoy y Dr. José Antonio Kamaid, **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Dr. José Minarrieta y Dra. Marlene Sica por el Sindicato Médico del Uruguay, asistidos por el Ec. Luis Lazarov y el Dr. Mario Garmendia, acompañados por el Dr. Daniel Montano del Sindicato Anestésico Quirúrgico asistido por el Dr. Matias Abal y Dr. Osvaldo Bianchi por la Federación Médica del Interior, asistido por la Dra. Isabel Abarno, y Sres. Marcos Franco y Rodrigo Diana asistidos por Dr. Gonzalo Galindez; **Y ACUERDAN:**

PRIMERO - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se aplica a médicos, practicantes de medicina, odontólogos, químicos farmacéuticos, obstetras-parteras que se desempeñan en régimen de dependencia laboral para los empleadores comprendidos en el Grupo N° 15 de los Consejos de Salarios "Servicios de Salud y Anexos".

En los próximos acuerdos, las partes instrumentaran la incorporación de nutricionistas y dietistas.-

SEGUNDO - VIGENCIA

El presente acuerdo rige desde el 1° de julio de 2025 al 30 de junio de 2027. Sus disposiciones y condiciones convenidas tendrán vigencia y aplicación durante el período mencionado, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'FUS', 'FEMU', 'MSS', 'IAB', and 'Luz'.

TERCERO - PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES Y RETROACTIVIDAD

Los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, se ajustarán semestralmente en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2025, 1º de enero de 2026, 1º de julio de 2026 y 1º de enero de 2027.

La aplicación retroactiva del ajuste correspondiente al 1º de julio de 2025 determinará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2025. La diferencia resultante (que será denominada "Retroactividad 2025") será abonada, junto con el salario de noviembre de 2025 y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

CUARTO - CRITERIO GENERAL DE AJUSTE SALARIAL

Los salarios de los trabajadores, así como los salarios mínimos por categoría establecidos en el presente acuerdo, se ajustarán de acuerdo con los siguientes incrementos nominales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Cláusula

Quinta:

- i. 1º de julio de 2025: 1,6%
- ii. 1º de enero de 2026: 2,9%
- iii. 1º de julio de 2026: 1,7%
- iv. 1º de enero de 2027: 2,7%

QUINTO - CATEGORÍAS CON AJUSTES DIFERENCIAL

Los salarios mínimos de las categorías referidas a los trabajadores químicos-farmacéuticos, practicantes y obstetra-partera, así como sus remuneraciones, en la medida en que su salario base de referencia percibido sea inferior a \$826,1 por hora, expresado a valores del 30 de junio de 2025, se ajustarán de acuerdo con los siguientes incrementos nominales:

[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left margin, a signature 'FOS' on the right margin, and several signatures at the bottom of the page.]

- i. 1° de julio de 2025: 2,5%.
- ii. 1° de enero de 2026: 3,3%.
- iii. 1° de julio de 2026: 1,9%.
- iv. 1° de enero de 2027: 3,2%.

Para el cálculo del salario base referido en el inciso anterior, se considerará para el cálculo del valor hora el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los últimos 6 (seis) meses previos al primer ajuste (enero a junio de 2025).

A los efectos de la aplicación de la presente Cláusula, que refiere exclusivamente a los trabajadores químicos-farmacéuticos, practicantes y obstetra-partera, se define el salario base de referencia como la remuneración nominal excluyendo antigüedad, horas extras, nocturnidad, viáticos, fondo de categoría, cuota parte de aguinaldo, salario vacacional y partida salarial anual variable. Todas las partidas excluidas se considerarán a valores de laudo. Quedan excluidas del concepto de salario base de referencia aquellas partidas que no forman parte del sueldo base por su naturaleza complementaria, accesoria o indemnizatoria.

SEXTO: CORRECTIVO FINAL

Se aplicará un correctivo final en ocasión del ajuste del 1 de julio de 2027, en caso de que la inflación acumulada, medida por la variación del IPC general durante los dos años cerrados a mayo de 2027, supere a la suma de los ajustes nominales otorgados en ese período más un margen de tolerancia de 0,5%.

$$\text{Correctivo Final} = \frac{1 + \text{Var IPC}_{24m}}{1 + (\text{Ajustes otorgado } s_{24m}) \times (1 + \text{Margen de tolerancia})} - 1$$

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'FUS', 'I. B.', 'SIN', and others.]

SÉPTIMO- PARTIDA POR CAPACITACIÓN

7.1 Exclusivamente durante la vigencia de este acuerdo, se acuerda otorgar una nueva partida anual asociada al cumplimiento de metas en el marco de compromisos de gestión expresados en la formación, capacitación y la mejora de la calidad asistencial mediante la realización de cursos de capacitación por los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, que funcionará según lo establecido en esta cláusula y en los acuerdos de instrumentación que se realicen.

El monto global asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida en los prestadores privados que integran el FONASA tendrá un tope máximo de \$422.682.645 (cuatrocientos veintidos millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos uruguayos) para el compromiso de gestión correspondiente al año 2025, y de \$441.703.364 (cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos tre mil trescientos sesenta y cuatro pesos uruguayos) para el compromiso de gestión correspondiente al año 2026. Dicho monto incluye los aportes a la seguridad social, así como las incidencias correspondientes a aguinaldo, salario vacacional y licencia. Los prestadores privados que no integran el FONASA se harán cargo del costo de esta partida que les corresponda.

7.2. La partida de capacitación se abonará con el sueldo del mes de diciembre de 2025 y diciembre de 2026.

7.3. Se conformará una Comisión Tripartita con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador médico, a los efectos de reglamentar la distribución de la partida correspondiente, definir las condiciones para su liquidación, los criterios para su

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'POS', 'L. SIV', and 'I. Y. V.']

implementación, el contenido de la capacitación y los requisitos para la aprobación de los cursos y actividades que se implementen.

7.4. Con independencia de la carga horaria obligatoria que se convenga en el nuevo programa de capacitación, los prestadores cuyos trabajadores participen en las instancias de capacitación que se implementen, otorgarán a estos, contra la presentación del comprobante de inscripción, el cincuenta por ciento del total de horas que se requieran, con un máximo de cuatro horas por persona en horario de trabajo para que se destinen a la capacitación que les corresponda. Para el caso de cumplir tareas en más de un prestador integral, las horas liberadas para capacitación se distribuirán entre ellos.

7.5. El financiamiento del costo de la nueva partida a que refiere la presente Cláusula será de cargo del Poder Ejecutivo en los prestadores que integran el FONASA.

OCTAVO- PARTIDA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN TELEMEDICINA Y SISTEMAS DIGITALES (PFPTSD)

Las IAMC y los seguros integrales acuerdan otorgar una partida a sus trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, denominada "*Partida para la formación profesional en Historia Clínica, telemedicina y sistemas digitales*" (PFPTSD), la que no será trasladada a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados. La vigencia de la nueva partida especial se circunscribe al convenio a celebrarse en el marco de la Décimo Primera Ronda de los Consejos de Salarios, y caducará una vez finalizado el mismo. La partida será abonada exclusivamente durante la vigencia de este acuerdo en las siguientes condiciones:

- 1) Accederán a la partida los trabajadores comprendidos en esta Cláusula que cumplan los requisitos que se acuerden en la Comisión Tripartita que

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FUS', 'SIV', and 'I.T.D.']

se crea a estos efectos. Dicha Comisión determinará el alcance y contenido de la formación a brindar, los requisitos necesarios para acceder a la partida, la forma en que se distribuirá y las condiciones para su liquidación. La Comisión será convocada en el mes de octubre de 2025 y contará con un plazo de treinta días para resolver.

- 2) Para el año 2025, las IAMC y los seguros integrales destinarán en su conjunto \$104.500.000 (ciento cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) para el pago de la presente partida, incluidas cargas sociales e incidencias.
- 3) Para el año 2026, las IAMC y los seguros integrales en su conjunto destinarán \$109.202.500 (ciento nueve millones doscientos dos mil quinientos pesos uruguayos) para el pago de la presente partida, incluidas cargas sociales e incidencias.
- 4) El monto que cada prestador integral destine al pago de la partida se determinará según el porcentaje que represente la masa salarial de los trabajadores médicos dependientes, registrada en los estados contables presentados al SINADI al 30 de setiembre de 2024, respecto de la masa salarial total de los trabajadores dependientes del conjunto de prestadores integrales. A estos efectos, en el caso de los seguros integrales, presentarán antes del 31 de octubre de 2025, una declaración jurada al MSP, en la que informarán la masa salarial de trabajadores médicos dependientes de cada uno de ellos al 30 de setiembre de 2024. El porcentaje de participación que corresponda a cada IAMC o seguro integral será informado en la Comisión Tripartita creada por esta cláusula. Para el año 2026 se realizará un procedimiento análogo, tomando en cuenta la masa salarial correspondiente al año 2025.
- 5) La partida será abonada con las remuneraciones de los meses de diciembre de 2025 y diciembre de 2026.

NOVENO – COMISIÓN ASESORA MULTIPARTITA (CAM)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FERNANDEZ', 'SIN', 'FUS', and 'I-2'.

9.1. Créase la Comisión Asesora Multipartita (CAM), con integración tripartita, cuyo objetivo será abordar la temática relativa al Nuevo Régimen de Trabajo Médico (NRTM) y con el compromiso de trabajar en el período de vigencia del acuerdo del Consejo de Salarios los siguientes puntos:

1. Diseñar cargos de transición como cargos de inicio del nuevo laudo médico.
2. Revisar el diseño de los Cargos de Alta Dedicación (CAD) existentes, a los efectos de promover eventuales modificaciones a los mismos.
3. Avanzar en el diseño de cargos quirúrgicos integrales, así como en CAD de medicina rural y otras funciones y especialidades médicas.
4. Creación de una subcomisión específica en el marco de la CAM para avanzar en todo lo relativo a las condiciones de trabajo, categorías y otras condiciones relativas al trabajo de odontólogos, obstetras-parteras y químicos-farmacéuticos.
5. Actualización de los criterios de categorización de actos quirúrgicos, actos y procedimientos anestésicos, así como actos médicos vinculados a estudios de diagnóstico o de cualquier otra índole.
6. Impulsar la convergencia de los laudos aplicables en Montevideo y FEMI, procurando que se materialice durante la vigencia del presente convenio.
7. Creación de una subcomisión específica en el marco de la CAM que aborde situaciones de contrataciones atípicas y tercerizaciones.

9.2. La CAM será citada por el MSP a partir del 1° de noviembre de 2025 y funcionará por el plazo de vigencia del presente acuerdo reuniéndose de manera periódica. En 45 días deberá tener definida una agenda con plazos establecidos para abordar los temas referidos en el Numeral 9.1. Cumplido el plazo, en caso de no haber alcanzado acuerdo, se convocará al Consejo de Salarios a efectos de tomar resolución.


9.3. Los acuerdos y modificaciones alcanzados en el seno de la CAM requerirán, en todos los casos, acuerdos entre trabajadores y empleadores.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Hatanova', 'FEMI', and 'FAS']


[Handwritten signature 'I. A. B']

9.4. La delegación de trabajadores médicos declara que su integración en la CAM estará conformada por el SMU, acompañada de FEMI y SAQ, a los cuales el Poder Ejecutivo notificará de la reunión. En el caso de estas dos últimas la ausencia de una o ambas, no obstaculizará el funcionamiento ni la adopción de decisiones. En los temas que afecten directamente condiciones laborales o salariales de los médicos anestésico quirúrgicos o de médicos del interior, la delegación de trabajadores declara que la integración de la delegación será SMU, FEMI y SAQ y que dicha delegación adoptará sus posiciones por consenso.

DÉCIMO – NUEVO RÉGIMEN DE TRABAJO MÉDICO




10.1. Durante la vigencia del presente acuerdo se incorporarán al NRTM el equivalente a 150 CAD de 40 a 48 horas, de acuerdo con el detalle en términos de financiamiento y cronograma que oportunamente defina la Junta Nacional de Salud (JUNASA) para la Meta 4 en el marco de la comisión definida en la resolución N° 167 del año 2025.



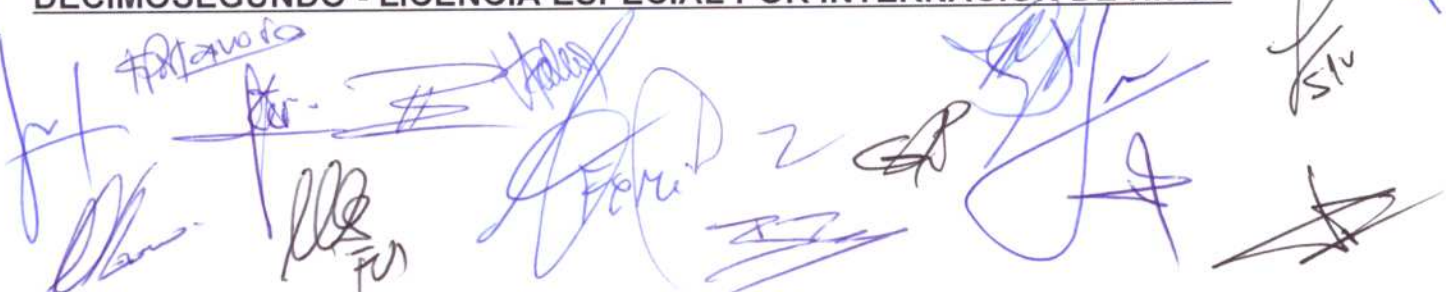
10.2. Las contrataciones, cualquiera sea su modalidad, realizadas con anterioridad a la firma del presente acuerdo, se considerarán válidas, sin perjuicio de su progresiva adecuación al nuevo régimen de trabajo médico.

DECIMOPRIMERO – HORAS POLICLÍNICA



La carga horaria de trabajo en policlínica de 26 horas mensuales del Laudo del año 1965 se establece a los solos efectos de calcular el valor hora para quienes desarrollen dicha actividad, pudiendo realizarse hasta un máximo de 44 horas mensuales.

DECIMOSEGUNDO - LICENCIA ESPECIAL POR INTERNACIÓN DE HIJOS



Las instituciones otorgarán hasta 3 días pagos al año para toda persona trabajadora que tenga a su cargo el cuidado de hijos de hasta 18 años de edad inclusive, que estén en situación de internación hospitalaria o domiciliaria, fehacientemente acreditada. Se entenderá por internación domiciliaria, aquella determinada en los términos establecidos por el Decreto No. 191/2008 del 31 de mayo de 2008. En caso de que ambos referentes adultos trabajen en la misma institución, la licencia será usufructuada por uno solo de ellos.

DÉCIMO TERCERO - RESIDENTES

13.1. Las IAMC se comprometen a participar activamente en el Sistema Nacional de Residencias Médicas, promoviendo la creación de nuevos cargos, a través del fideicomiso establecido en la Ley N° 20.382.

13.2 Las IAMC se comprometen a ingresar a su costo 25 nuevos cargos en el llamado a Residentes de 2026. La incorporación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acreditación que al efecto establezcan las autoridades competentes para cada centro y a los criterios de distribución que se establezcan entre las partes.

DÉCIMO CUARTO- FINANCIAMIENTO

Los ajustes otorgados a partir de lo dispuesto en las Cláusula Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados.

DÉCIMO QUINTO - SALARIOS MÍNIMOS

En cada oportunidad en que, según lo establecido en la presente decisión, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales (ajustes o correctivos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FUS', 'I.A.S.', and various illegible signatures]

nominales), las partes suscribirán un acta que reflejará el porcentaje del incremento respectivo y actualizarán la planilla de los salarios mínimos por categoría.

La tabla con el detalle de los salarios mínimos por categorías con vigencia 1/7/25 y 1/1/26 se adjuntan al presente acuerdo.

Para constancia, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados en ocho ejemplares del mismo tenor.

A collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in a grid-like fashion. Some signatures are accompanied by printed names or abbreviations:

- Top left: A large, stylized signature with a horizontal line through it.
- Top center: A signature with the name "FERREMI" printed below it.
- Top right: A signature with "D. S. M." printed below it.
- Second row, left: A signature with "L. S. M." and "A. P. M." printed below it.
- Second row, center: A signature with "n. s. p." printed below it.
- Second row, right: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Third row, left: A signature with "S. T. U." printed below it.
- Third row, center: A large, stylized signature with "J. S. M." printed below it.
- Third row, right: A signature with "D. S. M." printed below it.
- Fourth row, left: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Fourth row, center: A signature with "M. E. F." printed below it.
- Fourth row, right: A signature with "F. E. M. I." printed below it.
- Fifth row, left: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Fifth row, center: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Fifth row, right: A signature with "F. U. S." printed below it.
- Bottom left: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Bottom center: A signature with "M. S. S." printed below it.
- Bottom right: A signature with "I. X. B." and "F. E. M. I." printed below it.

SUELDOS MINIMOS CONVENIO SMU		01/01/26		
INCREMENTO SALARIAL		1,60 %		
CONCEPTOS	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
SUELDO BASE MEDICO	27.920,38			
POLICLINICA (26 HORAS MENSUALES)				
MEDICINA GENERAL (*)	27.920,38	190,96		
PEDIATRIA (*)	33.504,45	190,96		
ESPECIALIDADES MEDICAS (**)	33.504,45	190,96		
NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUROPEDIATRIA (**)	36.296,49	286,44		
FISIATRIA (**)	33.504,45	286,44		
ODONTOLOGO (*)	27.920,38	190,96		
LLAMADOS A SANATORIO				
ESPECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1.460,74		
A SANATORIO PSIQUIATRICO	-	1.657,33		
ESPECIALISTA MEDICO URGENTE SIN RETEN (LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1.899,00		
LLAMADOS A DOMICILIO				
NO URGENTES (RADIO) (MG.Y ESP MED)	-	828,78		
CARDIOLOGO	-	1.116,82		
PSIQUIATRA	-	1.657,33		
GUARDIA INTERNA				
GUARDIA INTERNA	-	-	916,91	
RESIDENTE				
PEDIATRIA G.III	-	-	1.100,29	
PARTO ASISTIDO				
PARTO ASISTIDO (VIA VAGINAL O CESAREA) Y SEGUIMIENTO	-	7.961,51	-	
PARTO ASISTIDO UNICAMENTE	-	4.657,58	-	
PUERTA O EMERGENCIA - URGENCIA CENTRALIZADA				
PUERTA O EMERGENCIA	-	-	916,91	
URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	916,91	
URGENCIA DESCENTRALIZADA (90 HORAS MES)	27.920,38	358,22	-	
INTERNISTA				
INTERNISTA (LUNES A SAB.)	83.761,13	-	-	39.781,25
INTERNISTA (LUNES A SAB.) CONVENIO 6 11 97 (acumula al anterior)	-	-	-	23.031,65
INTENSIVISTA				
INTENSIVISTA G.II	-	-	1.328,88	-
INTENSIVISTA G.III	-	-	1.594,75	-
INTENSIVISTA G.IV	-	-	1.913,76	-
INTENSIVISTA G.V	-	-	2.296,51	-
LABOR. ANAL. CLIN.-QUIM. LAB.-HEMOT. BCO. SGRE.-104 HS. MES				
GRADO II	-	-	1.041,80	-
GRADO III	-	-	1.249,96	-
GRADO IV	-	-	1.499,74	-
QUIMICO FARMACEUTICO FRANJA 2 3,3%				
QUIMICO FARMACEUTICO	33.932,64	-	-	11.876,42
QUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	42.415,80	-	-	14.845,53
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE	48.071,24	-	-	16.824,93
PRACTICANTE FRANJA 2 3,3%				
PRACTICANTE EXTERNO	23.135,75	30,01	-	-
PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	23.135,75	-	-	8.097,51
NEFROLOGO				
GUARDIA INTERNA	-	-	1.110,76	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)	-	-	824,71	-
CARDIOLOGO TECNICAS DE DIAGNOSTICO				
A DESTAJO:				
ECO DOPPLER COLOR	-	2.456,75	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	1.970,20	-	-
HOLTER	-	1.642,00	-	-
PRESUROMETRIA	-	1.094,67	-	-
POR HORA				
RETEN ESPECIALISTAS MEDICOS (175 HS. MES)				
RETEN ESPECIALIDADES MEDICAS (175 HS.)	8.376,11	464,11	-	8.376,11
RETEN MICROBIOLOGO (LABORATORISTAS)	-	-	274,31	-
REUMATOLOGIA				
ARTROCENTESIS E INFILTRACIONES EN CARGO POLICLINICA	-	-	-	6.980,09
RADIOLOGIA				
POLICLINICA 26 HORAS MES:				
POR INFORME RADIOLOGICO	33.504,45	-	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLOGICO	-	50,57	-	-
POR ESTUDIO CATEGORIA 2 RADIOLOGICO	-	151,46	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLOGICO	-	227,31	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	379,02	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	1.136,56	-	-
ECOGRAFIA				
POLICLINICA 26 HORAS MENSUALES				
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1	33.504,45	-	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	151,46	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	303,17	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)				
TRANSRECTAL	-	5.405,67	-	-
TRANSVAGINAL	-	4.004,51	-	-
ANATOMIA FETAL	-	4.004,51	-	-
PERFIL BIOFISICO FETAL	-	4.004,51	-	-
INTRAOPERATORIA	-	5.405,67	-	-
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR	-	7.855,77	-	-
TECNICAS QUIRURGICAS DERMATOLOGICAS				
CATEGORIA 1	-	1.314,65	-	-
CATEGORIA 2	-	1.752,92	-	-
CATEGORIA 3	-	2.629,31	-	-
OBSTETRA-PARTERA (OP) FRANJA 2 3,3%				
CARGO SUPERIOR, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	50.431,95	-	-	-
CARGO OPERATIVO, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	46.954,72	-	-	-

Pactes/hora	Pactes
6	190,96
5	229,15
4	286,44
3	381,91
2	572,87

Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Fus', 'FERNANDEZ', and 'FERNANDEZ'.

Notas:
 Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas
 Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por reintegro de gastos
 (*)=seis pacientes por hora, (**) =cuatro pacientes por hora

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

REMUNERACIONES MINIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD	01/01/2026
Porcentaje de ajuste	2,90 %
CONCEPTOS	
1. ATENCIÓN POLICLINICA Y CONSULTORIO	
1.1 Remuneración Fija	
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. mes)	38.333,44
1.2 Remuneración Variable	-
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)	-
* Especialidades con 6 pacientes por hora	182,11
* Especialidades con 5 pacientes por hora	218,53
* Especialidades con 4 pacientes por hora	273,16
Asistencia descentralizada	-
* Orden consultorio	245,73
* Orden ginecológica	245,73
* Uso de consultorio ginecológico	33,99
* Material descartable ginecológico	117,69
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA	0
2.1 Remuneración Fija	-
Valor hora (sueldo)	835,26
Retribución mensual (96 hs.)	80.185,18
2.2 Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna	0,00
Acto Quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	29.137,06
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	15.934,33
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	6.313,03
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN	0,00
3.1 Remuneración Fija	-
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	38.333,44
Anestesiología	0,00
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	515,97
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + viáticos	3.035,11
3.2 Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)	0,00
Por llamado (más viático)	424,92
Por llamado para las especialidades (más viático)	0,00
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vasculuar, Urología, Cirugía Pediátrica	637,37
Acto Quirúrgico (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	37.878,18
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	20.699,45
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	8.194,80
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	37.878,18
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	4.097,40
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	43.703,84
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	23.883,03
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	9.455,16
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	43.703,84
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	4.727,58
4. ATENCIÓN EN CIRUGÍA DE COORDINACION	0,00
Acto quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	29.137,06
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	15.934,33
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	6.313,03
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	29.137,06
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	3.156,51
5. REMUNERACION DE ANESTESISTAS	0,00
Acto Anestésico	0,00
* Categoría A	5.038,28
* Categoría B	7.557,42
* Categoría C	11.320,96
* Categoría D	13.870,45
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)	0,00
* Categoría A	6.549,77
* Categoría B	9.824,65
* Categoría C	14.717,25
* Categoría D	18.031,59
6. VISITA SANATORIAL	0,00
Por paciente atendido	1.259,57
7. AYUDANTÍAS	0,00
7.1 Coordinación	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	5.827,41
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	3.186,87
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.262,61
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	5.827,41
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	8.741,10
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	631,30
7.2 Acto Quirúrgico (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	7.575,64
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	4.139,89
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.638,96
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	7.575,64
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	11.363,47
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	819,48
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades	0,00
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para: especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	8.740,77
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	4.776,61
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.891,03
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	13.111,15
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	945,52
8. ATENCIÓN EN CIRUGÍA GENERAL DE COORDINACION 1/	0,00
* Categoría 1 (ver Acuerdo 22/3/19)	3.156,51
* Categoría 2 (ver Acuerdo 22/3/19)	6.313,03
* Categoría 3 (ver Acuerdo 22/3/19)	15.934,33
* Categoría 4 (ver Acuerdo 22/3/19)	25.494,93
* Categoría 5 (ver Acuerdo 22/3/19)	35.055,52
* Categoría 6 (ver Acuerdo 22/3/19)	44.616,12

1/ Los procedimientos de cirugía general realizados de urgencia se abonarán tomando en cuenta el valor laudo para la cirugía de coordinación incrementado en un 30%

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

H. S. S. S.

FWS

AB
Tih
Fenu

OFFER
KAT

HT

SNV

FEI

HEOS

SP

Incremento
01/01/26

FUNCION MEDICA FEMI	2,90 %
Policlínica Medicina General (26 hs)	49878,26
Policlínica Pediatría (26 hs)	59853,86
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	59853,83
Policlínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	64841,62
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	74817,33
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	59853,83
Guardia Puerta (72 hs)	49878,26
Guardia Interna (96 hs)	49878,26
Guardia CTI (Hora)	945,47
Urgencia centralizada (72 hs)	49878,26
Urgencia descentralizada (90 hs)	49878,26
Médico Internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	149634,79
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	99756,39
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	74817,33
Coordinación Anestesista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	74817,33
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	0,00
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	87286,79
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	74817,33
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	62347,59
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	74817,33
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	49878,26
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	0,00
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	39902,55
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	24939,20
Reten Médico Internista (175 hs)	32420,74
Reten Pediatra (175 hs)	32420,74
Reten Traumatólogo (175 hs)	32420,74
Retén Ginecólogo (175 hs)	27432,95
Retén Neonatólogo (175 hs)	27432,95
Retén Anestesista (175 hs)	24939,06
Retén Laboratorista (175 hs)	24939,06
Retén Especialista Médico (175 hs)	24939,06
Orden Cirugía Corriente Coordinada	5277,47
Orden Cirugía Mayor Coordinada	9956,60
Orden Alta Cirugía Coordinada	13233,63
Orden Cirugía Corriente Urgente	6860,75
Orden Cirugía Mayor Urgente	12943,66
Orden Alta Cirugía Urgente	17203,69
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Coord.)	4221,95
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Coord.)	7965,22
Orden Anestesista (Alta Cirugía Coord.)	10587,01
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Urg.)	5488,63
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	10354,93
Orden Anestesista (Alta Cirugía Urg.)	13763,06
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el retén)	1246,88
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	997,50
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	997,50
Orden Tocológica (durante el retén)	2793,06
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	1055,38
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	1991,10
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	2646,61
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	1371,98
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	2588,18
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	3437,84
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 1	3156,51
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 2	5277,47
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 3	9956,60
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 4	11823,46
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 5	13690,33
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 6	15557,19
Orden Cirugía General Urgente Categoría 1	4103,47
Orden Cirugía General Urgente Categoría 2	6860,71
Orden Cirugía General Urgente Categoría 3	12943,58
Orden Cirugía General Urgente Categoría 4	15370,50
Orden Cirugía General Urgente Categoría 5	17797,42
Orden Cirugía General Urgente Categoría 6	20224,35
FRANJA 2 AJUSTE ENERO 2026 3,3%	
OBSTETRA-PARTERA (OP)	0,00
CARGO SUPERIOR, CATEGORÍA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	50431,95
CARGO OPERATIVO, CATEGORÍA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	46954,72

FUS

I. B. Femi

Fero

H

LSNU

FUI

EST

Hacia

[Handwritten marks on the left margin]

CARGOS DE ALTA DEDICACIÓN (CAD)		01/01/2026	
		2.90%	
REMUNERACIONES MÍNIMAS	SUELDOS	HORA	
Medicina General, Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Interna:			
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)	356.744,38	2.038,54	
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)	426.053,86	2.038,54	
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):	-	-	
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)	-	1.912,99	
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)	-	2.102,75	
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)	-	2.102,75	

M153
 MET
 FUS
 AFSU
 M153
 Hataken
 I. Ferrer

FEDERACION ODONTOLOGICA DEL INTERIOR

Odontólogo de Guardia (175 hs mensuales)

<u>Vigencia</u>	<u>\$</u>	<u>% Aumento</u>
01/01/25	40938,64	2,90 %

Odontólogo de Policlínica (26 hs mensuales)

<u>Vigencia</u>	<u>\$</u>	<u>% Aumento</u>
01/01/25	49878,25	2,90 %

Odontólogo de Retén (175 hs mensuales)

<u>Vigencia</u>	<u>\$</u>	<u>% Aumento</u>
01/01/25	24939,20	2,90 %

Reintegro por infraestructura por prestación (Consultorio)

Actualización por IPC

No se posee el dato aún IPC ENERO 2026

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the page. Some signatures include initials or names like 'SAC', 'MISI', 'FIS', 'AFEM', 'FIS', 'Potauer', and 'SNU'.

SUELDOS MINIMOS CONVENIO SMU		01/07/25 1,6%		
INCREMENTO SALARIAL				
CONCEPTOS	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
SUELDO BASE MEDICO	27.133,51			
POLICLINICA (26 HORAS MENSUALES)				
MEDICINA GENERAL (*)	27.133,51	185,58		
PEDIATRIA (*)	32.560,21	185,58		
ESPECIALIDADES MEDICAS (*)	32.560,21	185,58		
NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUROPEDIATRIA (**)	35.273,56	278,36		
FISIATRIA (**)	32.560,21	278,36		
ODONTOLOGO (*)	27.133,51	185,58		
LLAMADOS A SANATORIO				
ESPECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1.419,57		
A SANATORIO PSIQUIATRICO	-	1.610,62		
ESPECIALISTA MEDICO URGENTE SIN RETEN (LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1.845,48		
LLAMADOS A DOMICILIO				
NO URGENTES (RADIO) (MG.Y ESP.MED)	-	805,42		
CARDIOLOGO	-	1.085,34		
PSIQUIATRA	-	1.610,62		
GUARDIA INTERNA				
GUARDIA INTERNA	-	-	891,07	
RESIDENTE				
PEDIATRIA G.III	-	-	1.069,28	
PARTO ASISTIDO				
PARTO ASISTIDO (VIA VAGINAL O CESAREA) Y SEGUIMIENTO	-	7.737,14		
PARTO ASISTIDO UNICAMENTE	-	4.526,32		
PUERTA O EMERGENCIA - URGENCIA CENTRALIZADA				
PUERTA O EMERGENCIA	-	-	891,07	
URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	891,07	
URGENCIA DESCENTRALIZADA (90 HORAS MES)	27.133,51	348,12		
INTERNISTA				
INTERNISTA (LUNES A SAB.)	81.400,52	-	-	38.660,10
INTERNISTA (LUNES A SAB.), CONVENIO 6.11.97 (acumula al anterior)	-	-	-	22.382,56
INTENSIVISTA				
INTENSIVISTA G.II	-	-	1.291,43	-
INTENSIVISTA G.III	-	-	1.549,81	-
INTENSIVISTA G.IV	-	-	1.859,82	-
INTENSIVISTA G.V	-	-	2.231,79	-
LABOR. ANAL. CLIN.-QUIM. LAB.-HEMOT. BCO. SGRE.-104 HS. MES				
GRADO II	-	-	1.012,44	-
GRADO III	-	-	1.214,73	-
GRADO IV	-	-	1.457,48	-
QUIMICO FARMACEUTICO FRANJA 2 2,5%				
QUIMICO FARMACEUTICO	32.848,63	-	-	11.497,02
QUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	41.060,79	-	-	14.371,28
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE	46.535,56	-	-	16.287,45
PRACTICANTE FRANJA 2 2,5%				
PRACTICANTE EXTERNO	22.396,66	29,05	-	-
PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	22.396,66	-	-	7.838,83
NEFROLOGO				
GUARDIA INTERNA	-	-	1.079,46	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)	-	-	801,46	-
CARDIOLOGO TECNICAS DE DIAGNOSTICO				
A DESTAJO:				
ECO DOPPLER COLOR	-	2.387,51	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	1.914,68	-	-
HOLTER	-	1.595,73	-	-
PRESUROMETRIA	-	1.063,82	-	-
POR HORA				
RETEN ESPECIALISTAS MEDICOS (175 HS. MES)	-	-	1.654,55	-
RETEN ESPECIALIDADES MEDICAS (175 HS.)	8.140,05	451,03	-	8.140,05
RETEN MICROBIOLOGO (LABORATORISTAS)	-	-	266,58	-
REUMATOLOGIA				
ARTROCENTESIS E INFILTRACIONES EN CARGO POLICLINICA	-	-	-	6.783,38
RADIOLOGIA				
POLICLINICA 26 HORAS MES:				
POR INFORME RADIOLOGICO	32.560,21	49,15	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLOGICO	-	147,19	-	-
POR ESTUDIO CATEGORIA 2 RADIOLOGICO	-	220,90	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLOGICO	-	368,34	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	1.104,52	-	-
ECOGRAFIA				
POLICLINICA 26 HORAS MENSUALES				
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1	-	147,19	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	294,62	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)				
TRANSRECTAL	-	5.253,32	-	-
TRANSVAGINAL	-	3.891,65	-	-
ANATOMIA FETAL	-	3.891,65	-	-
PERFIL BIOFISICO FETAL	-	3.891,65	-	-
INTRAOPERATORIA	-	5.253,32	-	-
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR	-	7.634,38	-	-
TECNICAS QUIRURGICAS DERMATOLOGICAS				
CATEGORIA 1	-	1.277,60	-	-
CATEGORIA 2	-	1.703,51	-	-
CATEGORIA 3	-	2.555,21	-	-
OBSTETRA-PARTERA (OP) FRANJA 2 2,5%				
CARGO SUPERIOR, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	48.820,86	-	-	-
CARGO OPERATIVO, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	45.454,72	-	-	-

TABLA DE VALORES ACTOS - 01/07/25

Pactes/hora	Pacte
6	185,58
5	222,69
4	278,36
3	371,15
2	556,73

I. Xb
I. N
Fenu

Fenu

SNV

Kr:

ht

FLS

EP

Notas:
Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas
Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por reintegro de gastos
(*)=seis pacientes por hora, (**)=cuatro pacientes por hora

hace
FLS
FLS

FLS

FLS

FLS

Incremento
01/07/25

FUNCION MEDICA FEMI	FRANJA 3 1,60 %
Policlínica Medicina General (26 hs)	48472,56
Policlínica Pediatría (26 hs)	58167,01
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	58166,99
Policlínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	63014,20
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	72708,77
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	58166,99
Guardia Puerta (72 hs)	48472,56
Guardia Interna (96 hs)	48472,56
Guardia CTI (Hora)	918,82
Urgencia centralizada (72 hs)	48472,56
Urgencia descentralizada (90 hs)	48472,56
Médico Internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	145417,68
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	96944,98
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	72708,77
Coordinación Anestesista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	72708,77
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	0,00
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	84826,81
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	72708,77
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	60590,46
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	72708,77
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	48472,56
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	0,00
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	38777,99
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	24236,35
Reten Médico Internista (175 hs)	31507,03
Reten Pediatra (175 hs)	31507,03
Reten Traumatólogo (175 hs)	31507,03
Retén Ginecólogo (175 hs)	26659,82
Retén Neonatólogo (175 hs)	26659,82
Retén Anestesista (175 hs)	24236,21
Retén Laboratorista (175 hs)	24236,21
Retén Especialista Médico (175 hs)	24236,21
Orden Cirugía Corriente Coordinada	5128,73
Orden Cirugía Mayor Coordinada	9676,00
Orden Alta Cirugía Coordinada	12860,67
Orden Cirugía Corriente Urgente	6667,39
Orden Cirugía Mayor Urgente	12578,88
Orden Alta Cirugía Urgente	16718,84
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Coord.)	4102,96
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Coord.)	7740,74
Orden Anestesista (Alta Cirugía Coord.)	10288,64
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Urg.)	5333,94
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	10063,10
Orden Anestesista (Alta Cirugía Urg.)	13375,18
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el retén)	1211,74
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	969,39
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	969,39
Orden Tocológica (durante el retén)	2714,34
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	1025,64
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	1934,98
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	2572,02
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	1333,32
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	2515,23
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	3340,95
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 1	3067,55
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 2	5128,73
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 3	9676,00
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 4	11490,25
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 5	13304,50
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 6	15118,75
Orden Cirugía General Urgente Categoría 1	3987,82
Orden Cirugía General Urgente Categoría 2	6667,35
Orden Cirugía General Urgente Categoría 3	12578,80
Orden Cirugía General Urgente Categoría 4	14937,32
Orden Cirugía General Urgente Categoría 5	17295,84
Orden Cirugía General Urgente Categoría 6	19654,37
FRANJA 2 - AJUSTE JULIO 2025 2,5%	
OBSTETRA-PARTERA (OP)	0,00
CARGO SUPERIOR, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEF	48820,86
CARGO OPERATIVO, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	45454,72

I-16
Femi

22

972

805

512

10063

teleo

lano

70

CARGOS DE ALTA DEDICACIÓN (CAD)		01/07/2025	
		1,60 %	
REMUNERACIONES MÍNIMAS	SUELDOS	HORA	
Medicina General, Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Interna:			
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)	346.690,36	1.981,08	
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)	414.046,51	1.981,08	
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):	-	-	
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)	-	1.859,07	
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)	-	2.043,48	
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)	-	2.043,48	

**REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PAGO VARIABLE DEL
AÑO 2025
ACUERDO TRABAJADORES MÉDICOS Y OTROS**

Capítulo I. Antecedentes

1. El presente acuerdo reglamenta las condiciones y criterios para el cobro de la partida anual variable establecida en la decimoprimer Ronda del Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo “Salud General – Servicios de Salud y Anexos” de fecha 28 de octubre de 2025.
2. Este Reglamento alcanza a todas las empresas del Grupo 15 subgrupo “Salud General- Servicios de Salud y Anexos”.
3. Las actividades de capacitación o formación que se plantean como condición para acceder al cobro de la partida deberán estar cumplidas al 11 de diciembre de 2025.

Capítulo II. Disposiciones generales

4. Se considera curso de capacitación que habilita al cobro de la partida general variable anual el aprobado por la Comisión Tripartita creada en los Convenios de Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo “Salud General y Anexos”.
5. Estarán habilitados para realizar el curso todos los trabajadores médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos, obstetras-parteras y practicantes de medicina alcanzados por los mencionados acuerdos y que se desempeñan en régimen de dependencia laboral para los empleadores comprendidos en el Grupo 15 subgrupo “Salud General y Anexos” del Consejo de Salarios.
6. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición la capacitación para el año 2025, el curso “Alfabetización en Salud: Clave para el Desarrollo de Competencias”.
7. El curso que se realizará a través de la modalidad de formación de Curso virtual auto-administrado en la plataforma <https://campus.msp.gub.uy/>
8. La carga horaria obligatoria para el año 2025 será de 4 horas totales. El cursado de las mismas habilita al trabajador al cobro de la partida variable asociada.
9. Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a dar la mayor difusión y a informar de manera fehaciente al conjunto de los trabajadores sobre el curso, con el fin de estimular su participación.

Capítulo III. De la capacitación en la plataforma campus.msp.gub.uy

10. Será necesario para acceder al curso contar con un usuario GUB.UY para trámites y servicios del Estado registrado, con al menos nivel básico.

11. El correo electrónico asociado al usuario GUB.UY será utilizado como único medio válido de comunicación.

12. La Comisión Tripartita (establecida en los Convenios colectivos) tendrá la competencia de analizar y acordar las condiciones y contenidos de los programas y los requisitos para la aprobación del curso y actividades de capacitación que se implementen.

13. La Comisión Tripartita (establecida en los convenios colectivos) tendrá la competencia de resolver situaciones excepcionales de carácter general que se presenten durante toda la implementación del curso.

14. Una vez habilitada la inscripción, el participante podrá inscribirse en cualquier momento y podrá cambiarse de grupo mientras haya disponibilidad temporal y de cupo.

15. En caso que el trabajador no pueda comenzar o completar el cursado en el plazo previsto, podrá reinscribirse condicionado a la disponibilidad de cupos.

16. Cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, no alcanzó los mínimos de aprobación requeridos, completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de participación**, NO tendrá posibilidades de re-inscripción.

17. En caso de que el trabajador haya realizado la prueba final de evaluación sin alcanzar los mínimos de aprobación y no haya completado la encuesta de satisfacción, podrá reinscribirse (condicionado a la disponibilidad de cupos) para completar dicha actividad y así obtener el **certificado de participación**.

18. La gestión de los cupos e inscripciones será coordinada por el MSP de forma de garantizar que todos los trabajadores puedan acceder a la capacitación.

Capítulo IV. Desarrollo de los cursos en la plataforma campus.msp.gub.uy

19. La capacitación tendrá 4 horas obligatorias, siendo 2 de ellas en horario de trabajo y de cargo de las instituciones y 2 no pagas por la institución ni realizadas durante el horario de trabajo.

20. Será responsabilidad de las instituciones empleadoras otorgar y/o abonar al trabajador 2 de las 4 horas obligatorias correspondientes a la capacitación, contra la presentación del comprobante de inscripción.

21. En el caso de cumplir tareas en más de un prestador integral, las horas liberadas para la capacitación serán distribuidas de manera proporcional entre las instituciones que correspondan.

22. Para el cálculo de las horas a otorgar a aquellos trabajadores con multiempleo de los prestadores privados del FONASA, el MSP solicitará a las instituciones la información necesaria. En base a la información enviada por las instituciones, el MSP informará a cada prestador el número de horas que corresponde liberar a cada trabajador, que se calcula de manera proporcional.

23. Cada empleador determinará en acuerdo con sus trabajadores, la forma y el lugar en donde dicha capacitación se realizará.

24. Cuando por razones de organización del servicio, de aquellas áreas de mayor complejidad, no sea posible realizar el curso en horario laboral las instituciones compensarán el 50% de las horas de cargo de la institución en jornadas libres y/o pagas.

25. Se consideran áreas de mayor complejidad a los efectos del numeral anterior:

- Cuidados intensivos
- Puerta de emergencia
- IMAES
- Block quirúrgico
- Emergencias Móviles

26. Las instituciones no estarán obligadas a liberar horas para la capacitación en el caso de aquellos trabajadores cuya carga horaria promedio sea inferior a 20 horas mensuales en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de setiembre del 2025. A los efectos de dicho cómputo, los períodos durante los cuales el trabajador se encuentre amparado por licencia, subsidios o periodos de inactividad compensada (por ejemplo, vacaciones, maternidad, paternidad, enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, licencia sindical, etc.), serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado, de modo que los mismos no perjudicarán el cálculo de la carga horaria promedio.

27. En el caso de los trabajadores con régimen de guardia en modalidad retén, la capacitación será considerada dentro del horario de disponibilidad sin convocatoria en dicho período.

28. Los trabajadores tendrán 4 días corridos para cumplir las 4 horas obligatorias luego de habilitarse y comunicarse su participación.

29. El curso contará con una única prueba final de evaluación donde los trabajadores deberán alcanzar la puntuación mínima del 60% para su aprobación.

30. Se entiende por curso realizado y aprobado cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, alcanzó los mínimos de aprobación requeridos (60%), completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de aprobación**.

FEM

[Handwritten scribble]

I. Ab femi

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCISCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SAC

31. Se entiende por curso realizado y no aprobado cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, **NO** alcanzó los mínimos de aprobación requeridos (60%), completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de participación**.

32. Los trabajadores que habiendo formalizado su inscripción para la capacitación, usufructuado las horas liberadas por su empleador en el año 2025 y no completen el curso, perderán el derecho a usufructuar las horas liberadas en el año 2026.

33. No accederán al cobro de la partida quienes realicen la capacitación exclusivamente en la plataforma ASSE Capacita.

34. En el caso de las instituciones FONASA y las financiadas por el Fondo Nacional de Recursos, no será necesaria la presentación del certificado para acceder al cobro de la partida.

Capítulo V. Partida variable

35. Tendrán derecho al cobro de la partida aquellos trabajadores que hayan realizado el curso referido en el presente reglamento en la plataforma **campus.msp.gub.uy**, dentro del cronograma establecido.

36. La partida deberá abonarse con el salario del mes de diciembre del 2025.

37. La realización del curso no habilita el cobro de la partida de años anteriores.

38. Tendrán derecho al cobro del 75% de la partida sin realizar el curso:

A. Aquellos trabajadores que de forma ininterrumpida, desde antes del comienzo de las inscripciones y hasta la finalización del último curso habilitado, se encuentren con certificación médica, licencia maternal establecida en los acuerdos, seguro de paro, o por causa de fuerza mayor debidamente documentada.

B. Aquellos trabajadores que de manera ininterrumpida, desde la fecha de comienzo del curso al cual se encuentra inscripto hasta la finalización del último curso habilitado, se encuentren con certificación médica, subsidio transitorio por incapacidad parcial, licencia maternal establecida en los acuerdos, seguro de paro, o por causa de fuerza mayor debidamente documentada. La base del cálculo se hará de acuerdo a lo establecido en los convenios colectivos.

C. Aquellos trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido entre el 1 de julio de 2025 y previo al inicio de los cursos.

D. Aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga en el período en que los cursos se encuentren disponibles, siempre que se encuentren inscriptos.

39. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente para el caso que el trabajador se reintegre antes del comienzo del último grupo habilitado y existiendo cupos, deberá inscribirse y realizar

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]

el curso para poder acceder a la partida, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

40. El monto global asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida salarial en los prestadores privados que integran el FONASA, abonada a los trabajadores médicos, tendrá un tope anual máximo de \$ 422.682.645 (pesos uruguayos cuatrocientos veintidós millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco) para el compromiso de gestión correspondiente al año 2025. Dicho monto incluye los aportes a la seguridad social, así como las incidencias correspondientes a aguinaldo, salario vacacional y licencia. Los prestadores privados que no integran el FONASA asumirán el costo de la partida y las cargas sociales que les corresponda.

41. El importe de la partida a percibir por cada trabajador estará supeditado a la aprobación del curso, abonando el 100% (cien por ciento) del importe de la partida a quienes lo aprueben y el 75% (setenta y cinco por ciento) a quienes no lo aprueben o estén exceptuados por el numeral 38.

42. El monto de la partida individual para cada trabajador con relación de dependencia en prestadores privados FONASA, se obtendrá a partir de la siguiente forma de cálculo:

- Se considera la masa salarial total de cada trabajador (sumatoria de sus ingresos nominales incluidos los ajustes correspondiente al acuerdo vigente y excluidos salario vacacional, aguinaldo y la partida variable del año anterior), correspondiente al período enero - octubre 2025.
- Con la masa salarial resultante, se calculará el promedio mensual de ingresos totales de cada trabajador del punto anterior (masa salarial total/10).
- Dicho valor resultante será tomado para realizar el cálculo de la masa salarial total mensual ponderada.
- La tabla de ponderación para los ingresos promedio mensuales totales para el 2025 será la siguiente:¹

Franja	Ingreso promedio mensual		Ponderador
1	0	95.005	100%
2	95.006	161.509	50%
3	161.510	262.202	25%
4	262.203	399.166	12,50%
5	399.167	513.222	2,50%
6	513.223		0%

¹ Los umbrales de la tabla se corresponden a los valores de los quintiles de ingreso promedio mensual por trabajador, a precios de Julio 2025, considerando aquellas personas que registraron actividad en los meses de mayo, agosto y noviembre 2024, y febrero 2025, de acuerdo a lo informado por las instituciones en el SIPS.

Nota : El tope establecido para la Franja 6, corresponde a la masa salarial total mensual equivalente a cargo CAD jefe de cirugía de 48 horas semanales.

- La sumatoria de la masa salarial total ponderada surgirá de aplicar el ponderador de cada franja a cada tramo de ingreso, hasta alcanzar el total de masa salarial.
- En el caso de aquellos trabajadores que finalicen el curso pero no lo aprueben se considerará a los efectos del cálculo de la partida el 75% de la masa salarial ponderada.
- La masa salarial total ponderada resultante de los puntos anteriores se anualizará. Sobre dicho monto anualizado, se aplicará la tasa global ponderada resultante del cálculo explicitado en el numeral 43 del presente reglamento.
- El trabajador cobrará la partida resultante de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.

43. La tasa global a aplicar a los trabajadores alcanzado en numeral 42, se obtendrá a partir de la siguiente forma de cálculo:

- La sumatoria de las masas salariales ponderadas de todos los trabajadores ajustadas por aprobación da como resultado la masa salarial global ponderada.
- La tasa global surge del cociente entre el presupuesto total asignado por el Poder Ejecutivo (\$422.682.645 para 2025) y la masa salarial global ponderada, las cuotas partes correspondientes de aguinaldo, licencia y salario vacacional, considerando las cargas sociales patronales correspondientes.

44. En suma, la formalización de todo el procedimiento de cálculo se detalla a continuación:

1) **Masa salarial individual (M_i)**

$$M_i = \sum_{j=1}^n I_{ij}$$

Donde I_{ij} es el ingreso correspondiente al vínculo j de la persona i ; n es el número total de vínculos laborales de la persona i .

2) **Masa salarial ponderada (MP_i)**

$$MP_i = \sum_{k=1}^K [\max(0, \min(M_i, F_{k+1}) - F_k) \cdot t_k]$$

Donde:

- F_k y F_{k+1} son los límites inferior y superior de la franja k (con $F_1=0$ y $F_{K+1}=\infty$);
- t_k es el ponderador (tasa) aplicable al tramo k ;
- $\min(M_i, F_{k+1})$ calcula la porción del ingreso M_i que cae dentro del tramo k ;
- $\max(0, \cdot)$ evita aportes negativos cuando $M_i \leq F_k$

3) **Masa salarial ponderada (anualizada) ajustada por aprobación (MPA_i)**

$$MPA_i = MP_i \cdot A_i \cdot 12$$

Donde A_i es el factor de ajuste por aprobación ($A_i=1$ si aprobó, $A_i=0,75$ si no aprobó)

4) **Masa salarial global ponderada (MPG)**

$$MPG = \sum_{i=1}^N MPA_i$$

Donde N es el número total de personas incluidas en el cálculo.

5) **Tasa global (TG)**

$$TG = \left[\frac{PTP}{\sum_i [MPA_i * (1 + \%aguinaldo + \%licencia)_i (1 + csocp)_i + MPA_i * (\%salario_{vacacional})_i]} \right]$$

Donde PTP es el presupuesto total de la partida.

6) **Partida salarial por capacitación (PSC)**

$$PSC_i = MPA_i * TG$$

7) **Partida salarial total (PST)**

$$PST_i = PSC_i * (1 + \%aguinaldo_i + \%licencia_i + \%salario_{vacacional}_i)$$

45. Las partidas serán abonadas de forma proporcional considerando la cuota parte de la masa salarial informada por cada prestador. Esta información será enviada oportunamente a las IAMC y seguros integrales privados, y se instrumentará a través de la Meta 5.

46. El monto de la partida individual para cada trabajador con relación de dependencia en prestadores privados NO FONASA, resultará de aplicar un porcentaje a la masa salarial total del período 2025. Dicho porcentaje que será informado oportunamente por Poder Ejecutivo, resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{porcentaje 2025} = \left[\frac{422.682.645}{\sum_k [MSAA_k * (1 + \%aguinaldo + \%licencia)_k (1 + csoc)_k + MSAA_k * (\%salario_{vacacional})_k]} \right]$$

$$Partida_{m\Box} = \text{porcentaje 2025} * MSAA_m$$

Donde:

k = médicos que finalizaron el curso con independencia de sí lo aprobaron o no

$MSAA_m$ = masa salarial anual ajustada del médico = $MSA_m * A_m$

$A_m = 1$ si aprobó el curso, $A_m = 0.75$ si no aprobó el curso

$MSAA_k$ = masa salarial anual de los k médicos

$Partida_{totalk} = partida_{mk} * (1 + \%aguinaldo_k + \%licencia_k + \%salario_{vacacional}_k)$

$partida_{totalk}$ = Partida a liquidar que incluye el adelanto de las \in cidencias futuras

47. Para aquellos trabajadores contemplados por las excepciones del numeral 38, los prestadores deberán informar la cantidad de meses a los que corresponde la masa salarial informada para el período solicitado (enero a octubre 2025), de forma tal de poder calcular el ingreso promedio mensual de los meses efectivamente trabajados e imputarlos al período que corresponda la certificación, para el cálculo de la masa salarial estimada del período. En los casos en que dichos trabajadores no registren ingresos salariales en el período considerado, se les imputará una partida equivalente al cálculo correspondiente a la masa salarial máxima del primer quintil.

